

Riesgos derivados de la prestación del servicio de cajas de seguridad a cargo de particulares a la luz de la Ley Nacional de extinción de dominio

Barroso Lepe, Oscar

2020-02-06

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4498>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD A CARGO DE PARTICULARES A LA LUZ DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

TESINA

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Oscar Barroso Lepe
Raúl Iván Cuervo Jiménez

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla
Otoño 2019

*A nuestros padres, maestros y compañeros que nos apoyaron en este largo
proceso, que sin ustedes no estaríamos aquí*

Tabla de contenido

Introducción.....	4
CAPITULO I.....	6
Concepto de Caja de Seguridad	6
Requisitos para apertura de una caja de seguridad	9
Evolución del uso de la caja de seguridad.....	12
Condiciones que propiciaron el desuso de las cajas de seguridad.	15
CAPITULO II.....	19
Teoría del Depósito	19
Teoría del Arrendamiento	20
Teoría de Prestación de Servicios.....	20
Teoría de Custodia	21
Teoría del contrato mixto.....	22
Contrato Adhesivo.....	23
Derechos y obligaciones de los contratantes del servicio de caja de seguridad ..	24
Terminación del contrato.....	28
Comparación entre el servicio prestado por una Institución Bancaria y una Empresa en relación con las cajas de seguridad	29
Capitulo III.....	34
Análisis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.....	34
Casos de riesgo en los que puede incurrir el particular que presta el servicio de caja de seguridad a raíz de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.	38
Propuesta.....	41
Conclusiones.....	45
Anexo	46
Bibliografía.....	64

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de realizar un análisis del servicio de caja de seguridad, puesto que no hay suficiente información del tema ni estudios actualizados y requiere de una profunda investigación.

Es de denotar que, si bien el contrato de caja de seguridad aún está regulado en el artículo 78 de la Ley de instituciones de crédito. Es muy escasa la regulación sobre este tema, pues la doctrina se ha encargado de explicar otros aspectos de las cajas de seguridad que ni la ley ni la jurisprudencia han definido.

Este servicio ha pasado a estar en desuso por algunos bancos en México, los que dejaron de prestar este servicio, algunos intermediarios de este servicio coincidieron que es un negocio poco rentable, por lo que han procedido de manera progresiva a cancelarlo.

El primer capítulo tiene como objetivo esclarecer un concepto del servicio de caja de seguridad que englobe todos los elementos de diversos conceptos dichos por autores conocedores de la materia, después hablaremos del origen de las cajas de seguridad, así como su evolución en la historia lo que nos lleva al final de este capítulo, a buscar y explicar cuales fueron las razones por las que diversos bancos dejaron de prestar el servicio de caja de seguridad.

El segundo capítulo tiene como finalidad hacer un escrutinio y deducir la naturaleza jurídica de este contrato ya que es cuestionable que tipo de contrato es, pues tiene muchas similitudes con los contratos de arrendamiento y el de depósito. También es necesario explicar otros elementos del contrato, tales como los derechos y obligaciones de las partes, las causas de terminación y el precio del contrato desde luego.

Para concluir este capítulo nos referiremos a una situación emergente, sobre las empresas que tienen como giro comercial prestar el servicio de caja de seguridad, haremos una comparación sobre como prestan este servicio a diferencia de una institución de crédito.

En el tercer capítulo analizaremos la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, puesto que a raíz de que las empresas ahora prestan este servicio, trabajan en medio de vacíos que abren la puerta para usarla como escondite para fines y bienes ilícitos y lavado de dinero, ante esta situación no se sabe la cantidad de empresas que ofrecen estos servicios, ya que sobre ellas no hay registro oficial, ni autoridad responsable de supervisarlas.

Por lo que también consultaremos la ley mencionada a fin de buscar los supuestos en los que están empresas pueden caer, porque esta ley tiene como objetivo ser utilizada como un instrumento que disminuya el lavado de dinero o también asegurar bienes que provengan de delitos.

Para lograr los objetivos plateados en esta investigación, procuraremos auxiliarnos en la doctrina y principalmente analizaremos todo lo que contiene la ley correspondiente de la materia, así como atenderemos las interpretaciones de ley esperando que puedan satisfacer las conclusiones a las que lleguemos, así como apoyarnos de las críticas más sólidas con la finalidad de satisfacer los requisitos propios de esta investigación.

CAPITULO I

Cajas de seguridad: concepto, evolución y utilidad

El presente capítulo tiene como finalidad definir el servicio de caja de seguridad, así como su funcionamiento práctico, y determinar la legislación en la que está regulado dicho contrato. También se confrontaran los antecedentes históricos en orden cronológico que dieron pauta a lo que hoy es conocido como contrato de caja de seguridad y en virtud de que las obras que hablan sobre este tema son pocas, por lo que se desprende no ha habido un interés por la doctrina de hacer un estudio detallado actual sobre la problemática del desuso de las cajas de seguridad, toda vez que los bancos dejaron de prestar el servicio y si bien la Ley de Instituciones de Crédito de la materia aun prevé esta figura, se ha discontinuado su uso en la realidad, por lo que en este capítulo también haremos un estudio de la razones que llevaron a esta problemática.

Concepto de Caja de Seguridad

La Ley de Instituciones de Crédito en su capítulo IV. De los Servicios en el apartado 78°; si bien no define el contrato hace alusión a definir algunas características del contrato, como:

“Artículo 78. La institución bancaria se obliga a responder la integridad de las cajas mediante el pago de contraprestación, así como la importancia de estipular en las condiciones, las causas, formalidades y requisitos que se observarán para que la institución pueda proceder, ante notario público, a la apertura y desocupación de la caja, así como lo relativo a la custodia de los bienes extraídos.”

De lo anterior, es de fundamental importancia que la actividad que realiza el banco al otorgar la disposición de una caja de seguridad es una operación de servicios u operaciones neutras.

Moreno Castañeda llama a estas operaciones; servicios complementarios y que tienen relación con los pagos y con la administración, mismas que nacen de la necesidad de los bancos, impuestos por el manejo de los capitales públicos.¹

Aldrighetti menciona un aspecto clave cuando llama a esta actividad accesoria o servicios accesorios pues no son ni actividades activas o pasivas, son las que utilizan los bancos, cuyo objeto es atraer clientela o conservarla.²

Retomando el concepto de caja de seguridad, en la doctrina algunos autores como Pablo Mendoza Martell explica que es un servicio de caja de seguridad, consiste en un depósito bancario, regular traslativo de posición, que puede comprender dinero u otros bienes, es retirable a la vista, en los términos y condiciones establecidos por la institución de crédito, servicio por el que el depositante debe pagar un costo.³

Por su lado Raúl Cervantes Ahumada señala que el servicio de caja de seguridad es aquel en que: “se obliga a la institución que lo presta, contra recibo de las pensiones o primas estipuladas, a responder de la integridad de las cajas y a mantener el libre acceso a ellas en los días y horas que se señalen en el contrato o que se expresen en las condiciones generales respectivas”.⁴

Mario Bauche Garcíadiego en su concepto esclarece aspectos físicos como que es: un recipiente móvil que a su vez queda cerrado con dos llaves separadas, por el

usuario y por el banco, de manera que no es posible remover el recipiente (la caja) del nicho sin el curso de la actividad y voluntad de ambos.⁵

¹ MORENO CASTAÑEDA, Gilberto, *La Banca y la Moneda en México*, 1ª ed., Guadalajara- México Imprenta Universitaria, 1956, p. 180.

² Cfr. ALDRIGHETTI, Angelo, *Técnica Bancaria versión española de Felipe de J. Tena*, 7ª ed., México, Fondo de cultura económica, 1974, p. 13

³ Cfr. MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRESIADO BRISEÑO, Eduardo, *Lecciones de Derecho Bancario*, 2a. Ed., México, Porrúa, 2003, pp. 192-194.

⁴ CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, 16ª. Ed., México, Herrera S.A. de C.V., 2005, p.300.

⁵ BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario, *Operaciones Bancarias*, 4ª ed., México, Porrúa, 1985, p.378.

Jesús de la Fuente Rodríguez difiere sobre la naturaleza jurídica del contrato que posteriormente será analizada en la presente investigación, al definir este contrato como: un contrato de arrendamiento que hace un banco a su clientela, previo pago de una anualidad, de una caja personal (blindada) bajo llave, ubicada en una bóveda de seguridad (espacio cerrado), donde pueden guardar y consultar en plena privacidad y confianza joyas, documentos y valores en general, y que al mismo tiempo quedan a salvo de algún percance como incendio, robo, pérdida o cualquier otro siniestro.⁶

Con las características que ofrece la ley de Instituciones de Crédito así como las definiciones aportadas con anterioridad se puede concretar que el servicio de caja de seguridad es aquel por medio del cual una parte (la institución bancaria), pone a disposición de la otra (el cliente) una caja de seguridad cerrada por dos llaves e individual dentro del banco, para que guarde dentro de ella los bienes que desee dentro de un tiempo determinado, por lo que el banco se obliga a su custodia y a proporcionar vigilancia a cambio de un precio en dinero que abona el cliente.

De las definiciones anteriores podemos observar que todos guardan elementos en común como:

La Institución bancaria, aquella que presta el servicio no solo tiene la obligación de resguardar los bienes, también deben registrar lo que resguarda en el banco, pues si bien no se explicara a detalle que se ingresó a la caja de seguridad, el banco debe tener certeza y un conocimiento de lo que está custodiando.

Carlos Villegas considera que un elemento primordial de este contrato es la "seguridad bancaria" siendo esencial la "guarda y custodia" por lo que sostenemos que la obligación que surge es de resultado y consiste en la obligación de mantener

indemne la caja y su contenido frente a todo daño.⁷ Toda vez que esta clase de servicios, consisten en permitir el uso de buzones metálicos que se encuentran

⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, t I, 6ª ed. México, Porrúa, 2010, p. 487.

⁷ Cfr. VILLEGAS, Carlos, *Contratos mercantiles y bancarios*, Buenos Aires: Estudio Villegas, 2005, p. 411.

custodiados en las oficinas matrices de la institución de crédito que presta el servicio.

Como último elemento de este contrato es el tomador del servicio, que puede ser persona física o moral y bastará con que la persona física tenga capacidad de goce y si es moral presentando el acta constitutiva de la empresa.

A continuación, se hará mención de los requisitos necesarios para contratar el servicio de caja de seguridad.

Requisitos para apertura de una caja de seguridad

El cliente que pretenda usar una caja de seguridad para depositar sus valores o pertenencias, deberá reunir los siguientes requisitos:⁸

1. Ser cuentahabiente de una institución.⁹
2. Firmar el contrato de prestación de servicios en donde se pactarán los horarios y requisitos de uso.
3. Se establecerá la obligación del titular del servicio de firmar los controles o talonarios que designe la institución.
4. Se establecerá la obligación del usuario de conservar la llave que le será entregada para el uso de la caja de seguridad; siendo trascendental comentar; que para su apertura se requieren dos llaves; la primera que se le entrega al cliente de la institución, misma que no tiene duplicado y la segunda que permanece en custodia de la Institución de Crédito.
5. Se pactarán los honorarios de la Institución pudiendo ser mensuales o anuales e inclusive, con cargo a alguna cuenta que tenga el titular con la institución.

⁸ CARVALLO YÁÑEZ ERICK, *Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano*, 9ª ed., México, Porrúa, 1995, p. 141.

⁹ Recordamos que un cuentahabiente es la persona que efectúa una cuenta bancaria en un banco ya sea para el ahorro, depósito o inversión, por lo que es requisito forzoso que cumpla con esta condición o no le será proporcionado el servicio. Vid. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Autores varios, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, T II, C, México, Porrúa, UNAM, 2002, p. 699.

6. Se establecerán con toda claridad las causas, formalidades y requisitos para que la institución pueda proceder ante Notario Público a la apertura y desocupación de la Caja, así como lo relativo para la custodia de los bienes extraídos. Además (...), se deben considerar las instrucciones judiciales en juicios sucesorios en donde el titular de la caja de seguridad es el *de cujus* o autor de la Sucesión.

Respecto del punto número 6, el maestro Cervantes Ahumada manifiesta lo siguiente: “que la muerte del usuario no es una causa de terminación del contrato; pero si el usuario hubiere designado a un apoderado para abrir la caja el poder cesará y el Banco desde que tenga noticia del fallecimiento podrá impedir al apoderado la apertura de la caja ”¹⁰, este caso también se puede representar en caso de haya otros cotitulares de la caja de seguridad, que con el fallecimiento de un cotitular impide la apertura de la caja a los demás, para explicar las razones por las que se niega el acceso a la caja, se acompaña la siguiente criterio:

“CONTRATO SOBRE CAJA DE SEGURIDAD. A LA MUERTE DE UN TITULAR, SUS COTITULARES NO TIENEN ACCESO A ELLA Y SÓLO PUEDE ABRIRSE CON INTERVENCIÓN DE SU SUCESIÓN.
- El contrato de servicio de caja de seguridad genera el deber de resguardo que tiene el banco, que comprende la obligación de que en caso de que el titular o titulares fallezcan, aquél no permita la apertura de la caja de seguridad, aunque existan otros titulares que estén autorizados para usar la caja indistintamente. De ese modo, la muerte de uno de los titulares del contrato de servicio de caja de seguridad, genera litisconsorcio necesario entre ellos, respecto de las acciones derivadas de ese contrato que en su caso ejerciten; y no opera la causahabencia entre el titular fallecido y sus cotitulares, porque la excluye el derecho que se crea para el *de cujus*, consistente en que

después de su deceso sus cotitulares no tengan acceso a la caja, y de que ésta se abra con la intervención de su sucesión. Esta restricción

¹⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl, Op. Cit., 307

es inherente a la obligación de custodia exterior de la caja que adquiere el banco, así como a la de permitir el acceso sólo al titular o titulares o a sus autorizados. Por otra parte, cuando el banco queda enterado de que ha ocurrido alguno de esos acontecimientos que le generan la obligación de hacer, consistente en no acceder a la apertura de la caja, en que los valores, documentos, joyas y dinero, entre otros, que guarden en esa caja, obliga a que se promueva la acción correspondiente para obtener la declaración judicial que los excluya y queden fuera de la materia de esos juicios de carácter universal, para que los otros titulares o usuarios de la caja puedan disponer de ellos válidamente. Consecuentemente, los demás cotitulares del fallecido, declarado en suspensión de pagos o quiebra, no se encuentran legitimados en lo individual para ejercitar una acción que tenga por consecuencia que les sean entregados los bienes resguardados en la caja de seguridad porque después del deceso, declaración de suspensión de pagos o quiebra, de uno de los titulares, los demás ya no pueden acceder a la caja de seguridad. De ahí que el titular de una caja de seguridad tiene la certeza jurídica de que, en caso de fallecer, sus bienes resguardados en la caja de seguridad no serán sustraídos, ni siquiera por los demás titulares que también tengan derecho a utilizar la caja de seguridad, sino que se requiere de la intervención de su albacea que represente su sucesión.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Amparo directo 4843/2000. Luis Molina Piñeiro y otra. 26 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.”¹¹

¹¹ Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, febrero 2002. Página: 784. Tesis: I.3o.C.227 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. Vid https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=caja%2520de%2520seguridad%2C%2520muerte&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=187833&Hit=2&IDs=168631,187833&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (11 de octubre del 2019).

Evolución del uso de la caja de seguridad

El servicio de caja de seguridad aparece históricamente como una especie de depósito, custodiando los valores y objetos, utilizando básicamente este servicio como un medio de conservación y resguardo, por lo que a continuación explicaremos el origen de este contrato.

Babilonia

Estas operaciones son tan antiguas como la necesidad del ser humano de conseguir un crédito. En la antigua Babilonia ya existían los bancos y los documentos de crédito. Lógico es imaginarse que se realizaban operaciones de crédito. Por razón de su naturaleza, de las condiciones que exige para su desarrollo y de los que genera, puede aseverarse que el desenvolvimiento del crédito es paralelo al de la civilización y del progreso.¹²

Esta sociedad considera una de las más antiguas, en el código de Hammurabi contaba apartado que regulaba una serie de disposiciones relativas al préstamo de dinero y al depósito de mercancías.

Roma

Los primeros antecedentes, donde se cree que apareció una figura similar a la caja de seguridad, tienen su partida en esta época del Imperio cuando surgieron las “*callae, armaría o arculae*”; las cuales eran cajas de diferentes tamaños, las cuales refiere Guzmán Holguín, que estaban ubicadas en edificios fortificados y estaban

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Autores varios, Enciclopedia Jurídica Mexicana, T V, M-P, México, Porrúa, UNAM, 2002, p. 341.

puestas a disposición de los nobles y de los plebeyos, para la guarda de objetos preciosos o de gran valor.¹³

El maestro Cervantes Ahumada menciona que el servicio de caja de seguridad fue practicado por los banqueros romanos según el texto de Ulpiano del Digesto, también refiere que este servicio fue prestado por los Almacenes Imperiales de Roma (*horrea caesaris*) que eran puestos a disposición de los particulares a cambio de una remuneración económica para que depositaras objetos o mercancías.¹⁴

Estos espacios en los que se guardaba y conservaban bienes, estuvieron a cargo de funcionarios públicos, aquellas personas que estaban designados y facultados para prestar el servicio a los particulares. Es desde esta época que se puede comprender la necesidad de las personas de preservar sus bienes y en este caso el Estado era el encargado de protegerlos por un determinado precio.

Edad Media

De la influencia del Derecho Romano, en Italia destacan antecedentes de la actividad bancaria, la cual logró un amplio desarrollo, gracias al cercano contacto con los pueblos mercantes del Mediterráneo. Hubo una importante evolución para el derecho mercantil, así como el derecho financiero, pero sobre las cajas de seguridad, se reactivaron hasta las Cruzadas.

“ (...) durante las Cruzadas, los Templarios se convirtieron en una gran empresa de transferencia de recursos, para proveer de recursos a los cruzados y para entregar dinero a las esposas e hijos de los cruzados, que habían quedado en Europa. Más tarde empezaron a recibir depósitos e inventaron las cajas de seguridad (con doble llave), tal como hoy las conocemos, operaron como cambistas, practicando el préstamo y terminaron

¹³ Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, 4ª. Ed., México, Porrúa, p.256.

¹⁴ Cfr CERVANTES AHUMADA, Raúl, Op. Cit, p. 299

financiando las Cruzadas. Con ello se convirtieron en los grandes banqueros de la época.”¹⁵

Estados Unidos

Susana Quicios Molina señala que ciertas empresas norteamericanas se dedicaron a prestar el servicio caja de seguridad de manera exclusiva y le atribuye a Safe Deposit Company, fundada en 1861 en la ciudad de Nueva York.¹⁶

Posteriormente esta misma compañía se extiende a Londres denominada Safe Deposit Company Limited; este servicio se extendió en Europa, porque así lo requerían las exigencias de sus clientes y más instituciones de crédito comenzaron a prestar el contrato de caja de seguridad, así como contar con una infraestructura que tuviera la capacidad de retener lo depositado.

México

Este contrato es relativamente nuevo, pues no se reguló hasta 1941 con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

“Artículo 30. Las instituciones financieras únicamente podrán recibir depósito a la vista o (...) también cuando estén encargadas del servicio de caja y tesorería de sociedades o empresas, siempre que, en este caso, el promedio trimestral de saldos a cargo del depositante sea superior al promedio trimestral a su favor”¹⁷

“Artículo 119. El servicio de cajas de seguridad obliga a la Institución que lo presta, contra el recibo de pensiones o primas estipuladas, a responder de la integridad de las cajas, y mantener el libre acceso a ellas en los días y horas que se señalen en el contrato o se expresen en las condiciones generales respectivas”.¹⁸

¹⁵ RUÍZ TORRES, Humberto, *Derecho Bancario*, 1ª ed. 2ª reimpresión, México, OXFORD, 2007, p.9.

¹⁶ Cfr. QUICIOS MOLINA, Susana, *El Contrato Bancario de Caja de Seguridad*, 1ª ed., España, Arazandi, 1999, p.24.

¹⁷ Artículo 30, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 1941.

¹⁸ Artículo 119, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 1941 (Ya abrogada).

El servicio, continua vigente en el antes mencionado artículo 78 de la Ley de Instituciones de Crédito y se le domina a la prestación de este servicio bancario “servicio de cajas de seguridad”.

Condiciones que propiciaron el desuso de las cajas de seguridad.

Consideramos que los bancos redujeron el servicio de cajas de seguridad, ya que este se volvió poco rentable y presentaba problemas operativos para estas instituciones, además de la creciente ola de inseguridad y robos en el país, provocaron la extinción de estos servicios por parte de las instituciones financieras.

El periódico Universal en 2006 confirmó que ya se avecinaba la desaparición del contrato de caja de seguridad con esta nota:

“Es un hecho, los bancos que ofrecen el servicio de caja de seguridad, empezarán a desincentivar su uso mediante aumentos de hasta 100% en el costo y otras instituciones como Santander procederán al cierre definitivo de sus bóvedas. (...) En Banamex mencionaron que los ingresos que reciben por este concepto ascienden a 30 millones de pesos al año, sin embargo, sólo por el asalto a la sucursal de Tecamachalco la entidad podría pagar cinco veces más, es decir 150 millones de pesos. En la Asociación de Bancos de México (ABM) revelaron que todos los intermediarios que ofrecen el producto coincidieron en que es un negocio poco rentable, por lo que procederán de manera progresiva a cancelarlo. Algunas instituciones dejaron de ofrecerlo o aumentaran el precio y otras lo suspenderán.”¹⁹

Posteriormente con los robos y con los casos en los que las autoridades detectaron que la delincuencia organizada usaba este medio para esconder bienes ilícitos,

¹⁹ ROMÁN PINEDA, Romina, “Desaparecerán las Cajas de Seguridad”, Periódico El Universal, sección Cartera, México, 2006, Vid. <https://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas/55441.html> , (14 de octubre del 2019).

genero desconfianza, por lo que las instituciones financieras optaron por dejar de ofrecer este servicio.²⁰

Como resultado lógico de lo sucedido los bancos a través de cartas, mensajes electrónicos o cualquier otro medio, mandaron a requerir a los usuarios de este servicio, para la apertura y desalojo de las cajas a fin de restituir lo depositado. Como consecuencia esto trajo una oportunidad de negocio pues han surgido empresas que se dedican a prestar el servicio de caja de seguridad.

A continuación, podrán observar una recopilación de datos, obtenidos de entrevistas realizadas a catedráticos, así como personas que tienen manejo del tema, y que su opinión, nos ayuda a construir un panorama de los factores que provocaron el desuso de la caja de seguridad:

De la entrevista realizada a José Fernando García Villanueva, una persona que ha dedicado gran parte de su vida trabajando en diversas instituciones de crédito, apporto a esta investigación que hasta el año 2000 tenía contratos referentes a la apertura de cajas de seguridad, y lo que ocasionó la consecuencia que los Bancos dejaran de prestar este servicio, fue por sistemas de inoperancia; se refiere a que eran poco rentables para los bancos. Otra cuestión es que hubo robos de cajas de seguridad o de alteración de éstas. Sin embargo, exteriorizo su opinión de que es un servicio aun necesario para las personas, por la inseguridad que se vive en el país y que por esto es más viable tener una caja de seguridad en el banco. Con relación a esto considera que el más viable para prestar este servicio es una institución de crédito, por eso los bancos deben volver a prestarlo, pues el contrato, continua

²⁰ Con el motivo de fundar lo anterior mencionado, agregamos esta noticia. **“Ladrones vacían 156 cajas de seguridad de un Banamex”**.-- Un grupo de desconocidos robó el contenido de 156 cajas de seguridad de una sucursal del banco Banamex localizada en Fuentes de Tecamachalco, en esta localidad. (...) Tras realizar la inspección ocular en el lugar de los hechos, la policía pudo establecer que para cometer el atraco los hampones abrieron un boquete en una de las paredes del banco aledaña a la casa abandonada desde la cual ejecutaron su plan.

Cfr. Notimex en Naucalpan, Autores varios, *“Ladrones Vacían 156 cajas de seguridad en Banamex”*, Periódico La Crónica sección Nacional, México, 2006. Vid. <http://www.cronica.mx/notas/2006/265654.html#>. (14 de octubre del 2019).

Si desea ver más noticias referentes a la relación del crimen con cajas de seguridad, puede encontrarlo en anexo no. 3

vigente en la Ley de Instituciones de Crédito y de no ser así debería reformarse la norma.²¹

De la entrevista realizada a Francisco Javier Lara, un corredor público y catedrático en distintas universidades, nos pudo decir que conoce el contrato de caja de seguridad y piensa que fue por políticas bancarias, la razón por la que se dejaron de utilizar los servicios de depósitos, costales de bultos o cajas de seguridad, por prevención raíz de la ley de lavado de dinero, porque no se sabía que es lo que se estaba resguardando o depositando. El entrevistado considera que los bancos son más aptos para prestar este servicio ya que los bancos tienen un control por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de Hacienda y la Unidad de Inteligencia Financiera.²²

Para complementar lo anterior y después de recolectar información en diversas instituciones financieras pudimos esclarecer, quienes aún cuentan con el servicio de caja de seguridad y quienes dejaron de prestarlo.

Institución Financiera	Prestadora del servicio de caja de seguridad	Observaciones
Banco Azteca	SI	Cuentan con el servicio de caja de seguridad, pero está dirigido únicamente al resguardo de monedas de plata.
BanBajío	SI	Si cuentan con cajas de seguridad, pero el servicio se restringe a guardar únicamente documentos o joyas, pues las medidas de sus cajas son pequeñas.
Banorte	NO	Como tal este banco nunca conto con este servicio, quien si lo prestaba era la institución financiera IXE, pero desde su fusión a Banorte en 2010, desapareció este servicio.
BBVA Bancomer	NO	Es de las más recientes en sacar del mercado este servicio pues no lo presta desde noviembre del 2018.

²¹ Entrevista realizada a GARCÍA VILLANUEVA, José Fernando, Catedrático en Derecho Bancario y Bursátil, de la Universidad Iberoamericana Puebla, realizada el 14 de octubre del 2019.

²² Entrevista realizada a LARA, Francisco, Catedrático de derecho mercantil, de la Universidad Iberoamericana Puebla, realizada el 15 de octubre del 2019.

Citibanamex	SI	
Grupo Financiero Inbursa	SI	
HSBC Bank	NO	Desde el 2015 no cuentan con este servicio, pues los clientes ya no lo requerían.
Scotiabank	NO	Fue de los primeros bancos que dejó de prestar el servicio desde hace 20 años pues eran demasiado grandes las cajas y estas ni les pertenecían pues, este banco en especial rentaba cajas a otra empresa, pues como tal los nichos no le pertenecían a la institución financiera por lo que no era negocio redituable.

De la tabla anterior, de las ocho instituciones de banca múltiple podemos denotar que el servicio no está completamente en desuso, puesto que la mayoría son bancos nacionales que aún continúan prestando el servicio de caja de seguridad como son BanBajío, Grupo Financiero Inbursa y Banco Azteca al igual que Citibanamex. Estas instituciones aun tienen en su catálogo este servicio y cuentan con la infraestructura correspondiente para prestarlo.

CAPITULO II

Naturaleza Jurídica del Contrato de Caja de Seguridad

Al definir el contrato de caja de seguridad, se pudo denotar que muchos autores discrepan sobre que tipo de contrato es, pues indefinidas veces se ha discutido sobre su naturaleza jurídica. Ni el legislador o los jueces han hecho un escrutinio para encuadrar este contrato como uno de arrendamiento o de depósito o de prestación de servicios u otro tipo de contrato distinto, por lo que a continuación haremos un estudio critico con apoyo de la opinión de otros autores para definir la naturaleza jurídica del contrato de caja de seguridad.

Teoría del Depósito

Con el desarrollo histórico que tuvo el contrato de cajas de seguridad, se puede determinar que inicio siendo un contrato de depósito, pues lo que acontecía era que el depositante entregaba al depositario la cosa depositada y este ultimo se encarga de la guarda y custodia de la misma, lo que ocurre en contrario en la actualidad con el contrato que es tema de esta investigación, pues la institución que presta el servicio en ningún momento del contrato se le entrega cosa alguna para su guarda y custodia, pues el banco desconoce lo que el cliente introduce a la caja de seguridad y el banco se encarga de proteger la propia caja individual del cliente.

Se puede dar el caso de que el contrato de caja de seguridad tome rasgos del contrato de depósito, cuando el usuario deje de cumplir con su obligación de pago, el banco puede desocupar la caja y una vez abierta y que ha sido desalojada, la institución tiene la obligación de mantener en depósito los bienes que se sustrajeron de dicha caja y en el caso de que el usuario no pague, la institución estará en condiciones de practicar la venta de los bienes, con apego al marco legal y si

quedará algún remanente lo pondrá a su disposición al igual que los bienes que hayan quedado en su poder bajo la forma de depósito.²³

Teoría del Arrendamiento

Es aquella donde una de las partes denominada arrendador trasmite temporalmente el uso y goce de un bien mueble o inmueble a otra llamada arrendatario y quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y determinado.

En tal virtud podríamos confirmar que este contrato constituye un pacto de arrendamiento de caja porque el cual el banco otorga el goce de una caja de seguridad, mediante el pago de un precio. Es por esto por lo que el arrendamiento se sobrepone sobre la teoría del depósito, toda vez que el arrendamiento se confirma, desde que se presta el asentamiento (caja de seguridad individual), que es muy independiente a lo que el usuario deposite dentro de este.

Pero incluso la teoría del arrendamiento no se perfecciona, pues la entrega el uso y goce no es perfecta toda vez que como hicimos mención, para abrir la caja se requieren dos llaves; una en posesión del usuario y otra en posesión del banco, por lo que el usuario no puede abrirla si la manifestación material de voluntad del banco que presta el servicio; por lo que podríamos poner en tela de juicio que no hay una entrega perfecta del uso y goce.

Teoría de Prestación de Servicios

El contrato de caja de seguridad está dentro de la operación de servio u operaciones neutras que ofrecen las instituciones de crédito, ya que el banco cobra una cuota por brindar un servicio temporal.

²³ Cfr. CASTAÑEDA ROJAS, Aída, "El Contrato De Servicio De Cajas De Seguridad En Las Instituciones De Banca Múltiple Mexicanas", en Revista de la Facultad de Derecho de México, No. 257, verano, 2012, p. 363.

El autor Rogelio Guzmán Holguín asevera que, aunque se asimile la institución en comento con el contrato de prestación de servicios, existen obligaciones que no quedan enmarcadas dentro del concepto clásico de dicha prestación de servicios.²⁴

Para apoyar lo sostenido por el autor anterior el maestro Cervantes Ahumada explica que están obligaciones que no quedan enmarcadas que son: la de permitir el uso de la caja y responder de su integridad, aquellas que no están estipuladas en la prestación de servicios.²⁵

Incluso el contrato de arrendamiento la teoría del arrendamiento se contrapone pues al compararlos no se puede considerar que la naturaleza jurídica del contrato de caja de seguridad sea de prestación de servicios toda vez que el banco siempre tiene la posesión de la caja y el usuario no la puede extraer fuera de las instalaciones, pero si tiene el uso de ellas, así como el libre uso de su caja en las horas establecidas.

Teoría de Custodia

Como se ha dicho en párrafos anteriores, la obligación principal de la Institución de crédito que presta el servicio es la custodia; sin embargo, nos referimos a una custodia indirecta, pues el banco solo se obliga a conservar la integridad la urna metálica, pues aquí se encuentra lo que coloco el cliente.

Para reforzar lo dicho, León Bolaffio menciona que el contrato de custodia es similar: a los depósitos cerrados como “depósito de dinero en saco o sobre cerrado”, no obstante, en estos casos el banco sabe lo que esta custodiando y en el servicio de caja de seguridad no sabe a ciencia cierta.²⁶

²⁴Cfr. GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio, Op. Cit., p. 258.

²⁵ Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raúl, Op. Cit., p.301

²⁶ Cfr. BOLAFFIO, León, *Derecho Comercial*, Cit. Pos. DÍAZ BRAVO, Arturo, *Títulos y Operaciones de Crédito*, 4ª ed., México, IURE Editores, 2011, P. 392.

Teoría del contrato mixto

El servicio de caja de seguridad se puede considerar como un contrato mixto, ya que cumple con condiciones de distintos contratos; han sido dos autores quienes sostienen esta teoría:

El tratadista italiano Francesco Messineo, manifiesta que tanto las características de la teoría de arrendamiento y depósito se deben interpretar de la siguiente forma: “(...) como un contrato mixto unitario y autónomo donde concurre el elemento de la locación de una cosa, pero también concurren elementos de una prestación onerosa u obra”.²⁷

Jesús de la Fuente Rodríguez explica sus aportaciones por las que considera que el contrato de caja de seguridad es un contrato mixto:

“Dicho contrato no tiene la naturaleza del contrato de depósito, en virtud de que el banco no tiene la obligación de devolver lo depositado, si no únicamente a la integridad de la caja. Tampoco es un contrato de comisión, ya que no es un mandato aplicado a actos de comercio, en virtud de que no se trata de una obligación de hacer, si no de prestar un servicio. Algunos consideran que es una cesión del uso de caja por determinado tiempo. En comparación con arrendamiento, no hay obligación propia de la entrega, porque la caja nunca sale físicamente de las dependencias de la entidad”, (...) “Se trata de un contrato mixto, ya que es un servicio que se reglamenta en esos términos, participa de la disciplina del arrendamiento de caja y de la del depósito”.²⁸

El contrato de caja de seguridad reúne elementos de otros contratos en una sola figura y ninguno de los contratos analizados, determina con exactitud la naturaleza jurídica del servicio de caja de seguridad, por lo que al igual que los autores mencionados, consideramos que la naturaleza jurídica acorde a este; es la de un contrato mixto.

²⁷ MESSINEO, Francesco, *Manual de derecho civil y comercial*, Vol.3, México, OXFORD, 2003, p. 141.

²⁸ De LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Op. Cit, PP. 478-488

Contrato Adhesivo

Hay que denotar que otro elemento de este contrato es la adhesión, cuyo contenido del contrato es redactado por la Institución Bancaria; en el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor lo define:

“Artículo 85. Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho

documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”

Ya que la otra parte no está en posibilidad de negociar las cláusulas del contrato, toda vez que le fueron impuestas, las particularidades de este contrato están reguladas en la Ley Federal de Protección al Consumidor; este tipo de contratos son registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para proteger los intereses del público consumidor. La siguiente jurisprudencia sustenta lo dicho:

“PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, REFORMADOS Y ADICIONADOS POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE FEBRERO DE 2004, SON NORMAS DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO. El artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que la Secretaría de Economía, mediante normas oficiales mexicanas, podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas o altas probabilidades de incumplimiento, mismas que deberán contener una cláusula en la que se determine

que el citado organismo social será competente en la vía administrativa para resolver las controversias que se susciten sobre su interpretación o cumplimiento y el número de registro otorgado por la procuraduría; por su parte, el diverso precepto 87 de la propia ley establece el procedimiento para aprobar los referidos contratos de adhesión que deban registrarse conforme a la ley, así como que éstos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables que no se registren, no producirán efectos contra el consumidor; por tanto, si la actividad que realiza la impetrante de amparo se encuentra regulada por normas oficiales mexicanas, que exigen que de conformidad con los preceptos antes indicados, es necesario que para desempeñarlas se requiere de la celebración de un contrato de adhesión sujeto a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor, es inconcuso que se está ante la presencia de disposiciones que tienen el carácter de autoaplicativos, ya que afectan la esfera jurídica del gobernado por su sola entrada en vigor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.”²⁹

Derechos y obligaciones de los contratantes del servicio de caja de seguridad

Toda vez que ha sido esclarecida la naturaleza jurídica de este contrato, es momento de confeccionar los derechos y obligaciones de ambas partes, así como delimitar la responsabilidad de las partes:

Obligaciones del usuario de la caja de seguridad

El autor Sergio Rodríguez Azuero sintetiza sus obligaciones de la siguiente manera:³⁰

²⁹ Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, mayo 2005. Página: 1368. Tesis XX.1o. J/63 . Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Vid https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=contrato%2520de%2520adhesion%2520registro&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=178368&Hit=5&IDs=2020581,2008644,162751,177513,178368,179225&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema= (5 de noviembre del 2019).

³⁰ Cfr. RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio, *Contratos Bancarios, Su Significación en América Latina*, 6ª ed., Bogotá, Editorial Legis, 2009, PP. 775-776.

- Pagar la suma convenida; que no solo incluye la caja si no pagos de limpieza y mantenimiento, así como gastos de reposición de llave por extravió.
- Utilizar la caja de acuerdo con los reglamentos de uso.
- Abstenerse de guardar bienes que pongan en peligro la caja, pues de hacerlo deberá cubrir los gastos, daños y perjuicios que le ocasione al banco por causas imputables del contratante.
- Devolver la llave a la terminación del contrato.
- Dar aviso a la institución de robo o pérdida de la llave o cualquier cambio de domicilio.

Respecto del precio del servicio de forma actualizada aclaramos que gracias a la información de conocimiento publico que brindan las instituciones financieras de Banco Inbursa y Citibanamex nos permite esclarecer la idea del costo de la contraprestación del servicio de caja de seguridad:

Inbursa Grupo Financiero³¹

Tipo	Medidas	Importe
A	10 X 10 X 62	\$ 900 MN
B	7 X 25 X 60	\$ 2,000 MN
C	12 X 26 X 60	\$ 3,000 MN
D	26 X 26 X 60	\$ 5,000 MN
E	55 X 59 X 39	\$ 5,500 MN
F	77 X 80 X 60	\$ 6,000 MN

³¹ Portal de Inbursa Grupo Financiero Vid: https://www.inbursa.com/Portal/?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=1022&id_category=48. [fecha de consulta: 6 de noviembre del 2019].

Citibanamex³²

Tamaño	Importe
Alhajero	\$2,000.00
Chica	\$4,000.00
Mediana	\$6,000.00
Grande	\$8,000.00
Extragrande	\$12,000.00

Nos parece conveniente mencionar otras obligaciones de las que el autor pudo haber hecho caso omiso como:

- Identificarse frente al empleado de la institución financiera, así como firmar en el libro de visita.
- No puede contar con un duplicado de la llave que le fue otorgada.
- Desocupar la caja de seguridad, terminado el contrato.
- Evitar otorgar la caja en contrato de depósito, arrendamiento, cesión de uso o garantía sin la autorización del Banco.

Derechos del Usuario de caja de seguridad

Carlos Gherzi, en su obra; “Responsabilidades de las entidades bancarias”, nos ilustra sobre los derechos que tienen ambas partes:³³

- Tener acceso a la caja los días y horas hábiles, así como disponer el uso y goce de la caja de forma libre y plena.

³² Página de Citibanamex Vid:

https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley_transparencia/comisiones/sucursales.pdf. [Fecha de consulta: 6 de noviembre del 2019].

³³ Cfr. GHERZI, Carlos, *Responsabilidad de las Entidades Bancarias*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2003, PP. 153-157.

- La institución le debe garantizar seguridad y custodia permanente de la caja y por consiguiente de su contenido.
- Solicitar la indemnización en caso de que por causas imputables a la institución financiera se actualicen los supuestos de robo, pérdida o extravío de la caja de seguridad y como consecuencia su contenido.
- Designar apoderados, representantes, mandatarios y en general ejercer el derecho a la representación para el ejercicio de sus derechos derivados de la contratación del servicio.

Obligaciones de la Institución Financiera

A lo largo de esta investigación hemos dilucidado algunas obligaciones aunadas a la institución bancaria que presta el servicio y una vez más Sergio Rodríguez Azuero esclarece de forma muy resumida las obligaciones más importantes:³⁴

- Entregar la llave y mantener el libre acceso de las urnas.
- Prohibir el ingreso de personas extrañas y no autorizadas.
- Conservar un duplicado de la llave.
- Responder por la integridad e idoneidad de las cajas.
- Responder por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.
- Contratar un seguro en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Si bien el autor Rodríguez Azuero da una idea muy remida de las obligaciones del banco, para fortalecer lo anterior, también podemos mencionar otras obligaciones importantes como:

- Prestar el servicio conforme a las disposiciones legales.

³⁴ Cfr. RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio; Op. Cit, PP. 771-774.

- Estipular con claridad las causas y requisitos que especifica la ley, en las que el banco deberá proceder con notario público para su apertura y desocupación.
- Debe señalar los días y horas hábiles en que el autorizado o sus autorizados tendrán libre acceso a la caja.

Derechos de la Institución Financiera

Son derechos de la institución financiera:³⁵

- Solicitar la retribución acordada con motivo de la contraprestación del servicio bancario proporcionado.
- Efectuar la apertura de la caja de seguridad cuando el usuario deje de cumplir con las condiciones acordadas en el contrato, como es el incumplimiento de pago o la introducción de artefactos explosivos, flamables, corrosivos, así como en los casos que medie solicitud por escrito debidamente fundada y motivada de la autoridad judicial o administrativa competente que así lo requiera. Dicha apertura de la caja de seguridad será con costo al usuario.
- En caso de apertura de la caja de seguridad, proceder a la venta de los bienes y con el producto de dicha venta, obtener justo pago y actualizado de los adeudos del servicio de caja de seguridad, así como los gastos que generó la prestación de los servicios profesionales del fedatario público, la venta y demás trámites administrativos.

Terminación del contrato

El contrato de caja de seguridad es un contrato que es de tracto sucesivo pues el usuario de la caja puede pactar el tiempo por el que se obliga a pagar la contraprestación, que generalmente se obliga a cubrir los gastos de su caja cada año y el tiene la decisión si decide renovarlo o terminar con la contratación.

³⁵ GHERSI, Carlos; Op. Cit., PP. 153-157.

En el supuesto de que el contrato llegue a su fin y no se renueve, el doctor Jesús de la Fuente Rodríguez explica a través de la doctrina la forma en la que debe actuar la institución de crédito para avisar y en su caso desocupar una caja de seguridad:

“...Dar aviso al cliente por escrito, con quince días de anticipación, en este caso, la institución reintegrará al cliente la parte no devengada de la renta cubierta. En caso de que el cliente no entregue la caja ni la entregue abierta a satisfacción de la institución, al terminar el contrato, por vencimiento del plazo estipulado, podrá requerir la institución por escrito al cliente, para que proceda a la desocupación de la caja o pago de la renta en su caso, si en el término de 15 días después de haberle hecho el requerimiento por carta certificada, el cliente no desocupara la caja, la institución podrá proceder ante notario a la apertura y desocupación de la misma, levantando inventario de la misma.

La institución podrá retener los objetos que hubiere extraído..., además de estar en condiciones de vender mediante corredor los objetos que extrajeron de la caja, en cuanto basten a cubrir el importe de las cuotas que adeude el cliente...”³⁶

Para completar lo anterior otras causas que pueden conducir a la terminación del contrato pueden ser:

- Por muerte del usuario de la caja.
- Por rescisión del contrato.
- Por orden judicial o administrativa.

Comparación entre el servicio prestado por una Institución Bancaria y una Empresa en relación con las cajas de seguridad

Es momento de delimitar o analizar las similitudes y diferencia de la forma en la que prestan el servicio las instituciones de crédito o las empresas que tienen como giro comercial resguardar bienes en sus propias cajas de seguridad.

³⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Op. Cit., PP. 488-489.

Primero vamos a denotar aspectos materiales de este servicio; en el caso de los bancos, no todas las sucursales pueden prestarlos, solo aquellas especializadas que cuenten con la infraestructura pertinente; el maestro Cervantes Ahumada lo describe de la siguiente manera:

“El banco construye en su edificio una bóveda acorzada, generalmente con estructura en el exterior de cemento armado y con planchas de acero en el interior. En la pared interior de la bóveda se encuentran empotradas, en forma conveniente, cajas de acero de tamaños adecuados, numeradas y cada una con su llave doble. En el interior de cada compartimiento se encuentra otra caja de lámina más delgada, que suele cerrarse con un pequeño candado. El banco concede al cliente el uso de la caja, el cliente recibe una llave y el banco se guarda la otra, para que la caja no pueda ser abierta sin la cooperación de un empleado del banco. El acceso de la bóveda al exterior está controlado por una gran puerta de acero, con mecanismo de relojería, que sólo permite la apertura de la bóveda a determinadas horas. Durante esas horas de servicio, llega el cliente y previa identificación, el empleado coopera con él a la apertura de la caja. El cliente saca la caja interior y va a un local reservado. Donde realiza el movimiento que desea. El empleado del banco no sabe ni el contenido de la caja ni el movimiento que en el contenido haga el cliente. De esta manera, y en el más absoluto secreto, los clientes del banco pueden guardar en lugar seguro sus bienes valiosos, como documentos y joyas.”³⁷

Esta es forma más idónea apegada a la realidad en la que los bancos otorgan el uso de las cajas de seguridad a sus clientes. Las empresas dedicadas a este servicio también lo prestan de una manera muy similar pues después de acercarnos a sus sitios electrónicos, nos dejaron ver que también cuentan con bóvedas o bunkers a metros bajo tierra donde se encuentran sus cajas y que al igual que un banco cuenta con áreas reservadas en donde los clientes pueden utilizar sus cajas sin ser vigilados, también las tienen los particulares pues la mayoría de ellos expresa que cuenta con diversos privados exentos de cámaras o cualquier otro tipo de vigilancia.

Otra similitud es que el contrato del servicio de caja de seguridad al ser un contrato de adhesión, aquel que lo presta dígame institución bancaria o particular debes

³⁷ Cfr. CERVANTES AHUMADA, RAÚL, Op. Cit., PP. 302-303

inscribir todos los contratos de adhesión en la Procuraduría de Protección al Consumidor o en su caso ante la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.

Para que se otorgue el uso de una caja, por pago de una contraprestación requiere que se firme un contrato. Lo medular es tocar ciertos puntos para delimitar cual es la responsabilidad por la que se obliga un banco o persona moral y cual es la responsabilidad del contratante:

Gracias a una investigación realizada por Martha Beatriz Mativas Antonio determino cual es la responsabilidad que tienen las instituciones bancarias; y el resultado lógico es: que ellos no responden por caso fortuito o de fuerza mayor, ni por las perdida, robo o deterioro que sufra el bien dentro de la caja; su obligación se limitara eficazmente a la custodia y vigilancia de la caja, esto quiere decir a que persona distinta o cualquier autorizado del banco la abra. Esta delimitación de responsabilidad también aplica para la persona moral que presta el servicio.³⁸

Es muy sabido que el contrato de caja de seguridad tiene como accesorio la contratación de un seguro para prever este tipo de infortunios, sin embargo, es difícil delimitar un monto toda vez que no se sabe que es lo que se introduce por carecer de un inventario.

No es al azar que muchas veces estas cajas estén a metros bajo tierra o que al exterior estén protegidas por puertas de acero y también cuenten con servicios de seguridad que custodien estas cajas; todo para cumplir con la principal obligación referida a la custodia y resguardo del objeto del contrato que es la caja como tal.

³⁸ Cfr. MATIVAS ANTONIO, Martha Beatriz, *“Responsabilidad de las Instituciones de Crédito Derivada del Contrato de Prestación de Servicios de Cajas De Seguridad”*, Tesis como requisito de Titulación en la UNAM, México, Facultad de Derecho UNAM, 2014, P.57.

Una diferencia que podemos hacer denotar es que muchas de estas empresas de forma distinta a los bancos. Las cajas no requieren de un empleado para poder abrirla, gracias a la tecnología ya cuentan con un tablero de números para ingresar el código de acceso o se les entrega una tarjeta que tiene un chip y hace las funciones de una llave.³⁹

Una de las preguntas más difíciles de responder en esta investigación es referente a lo que se introduce dentro de estas cajas; y ¿qué garantiza que lo que el cliente introduzca, no sea ilegal o peligroso?

Después de preguntar en sucursales bancarias la información que nos brindaron, es que cada banco puede brindar este servicio únicamente a aquellos que ya cuentan con una cuenta en la institución crediticia, lo que les da la posibilidad de conocer su historial crediticio y saber el tipo de persona con la que están realizando un contrato.

Otro punto muy importante es que los empleados de los bancos olicitan que se identifiquen para corroborar la identidad del contratante o cotitulares de la caja que su documentación esta guardada en una base de datos a fin de evitar confusiones; por lo que estas personas solo pueden ingresar en las horas establecida y anotarse en la lista de vistas.

De igual forma ya no quedan muchos bancos que presten este servicio, y los que quedan han cambiado sus modalidades de lo que pueden guardar, pues por ejemplo Banco Azteca solo acepta que se guarden monedas de plata o BanBajío tiene a su cargo cajas de tamaños muy reducidos a fin de que solo puedan entrar documentos o joyas, se tratan de tomar están medidas con a fan de prevenir que lo ingrese en estas cajas, no sea nada ilícito o peligroso.

³⁹ Para comprobar la información comentada ver Anexo 5.

Gracias a la investigación realizada por La Crónica, donde el entrevistador reveló los requisitos y condiciones que ofrecen algunas empresas la renta de cajas de seguridad, es posible ver que carencias y similitudes tiene con una institución financiera:

“Primero la mayoría de estas empresas no cuentan con permisos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otra es que cualquiera puede contratar el servicio, no tienen restricción alguna; ni si quiera debe hacerlo el titular puede quedar en completa secrecía la identidad de esta persona y utilizar prestanombres para las gestiones que solicite el contrato, pues mientras se paguen los pagos y renovaciones no hay problema alguno; también hacían mención que otro requisito para contratar era entregar un comprobante de domicilio y si el usuario se negaba se le daba la opción de dar el comprobante de alguien más; como ejemplo una compañía confirmo que mandan la documentación de sus clientes a una central donde permanece oculta la información primordial para no poder darle ningún dato de identificación a alguna autoridad en caso de inspección.

Otra razón en la que se diferencia es que ni si quiera cuentan con una lista de visita, y pueden apertura su caja de seguridad sin problemas solo identificándose con los encargados de estas oficinas y que las horas de visitas podrían tener accesos las 24 horas sin ningún problema, pues se les daba una clase o tarjeta para que no necesitaran de otro empleado para acceder a las cajas.”⁴⁰

Como podemos observar estas empresas tienen aun más carencias de las que tiene un Banco pues se supone que una de las obligaciones que aplica para ambas es evitar que lo que se introduce en las cajas de seguridad no sean objetos corrosivos, inflamables, explosivos o en general que puedan poner en peligro las instalaciones, así como la procedencia de lo que se introduzca no sea ilícito o se utilicen para encubrimiento.

Este era un contrato que se conducía a la buena fe del cliente, pero en la actualidad al tener severas deficiencias al contar con filtros de seguridad, están en riesgos los intereses tanto de aquel que lo presta como la persona que lo contrata.

⁴⁰ Cfr. BLANCAS MADRIGAL, Daniel, “Tretas en la renta de cajas de seguridad”, Periódico La Crónica, sección Nacional, México, 2017, Vid. <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1053820.html> , (9 de noviembre del 2019).

Capítulo III

Riesgos para los particulares que prestan el servicio de cajas de seguridad a la luz de la Ley Nacional De Extinción de Domino

Análisis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2019, con lo que consecuentemente se le reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a la Ley de Concursos Mercantiles y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Actualmente México que ya contemplaba la figura de extinción de domino en el artículo 22° constitucional, párrafo tercero; hoy cuenta con una ley única de extinción de dominio, a raíz de darle al Estado nuevas facultades para decomisar bienes y combatir el crimen organizado, así como el lavado de dinero y la corrupción. Esta ley tiene una importante relación con los temas hemos abordado a lo largo de esta investigación, con el fin de identificar la relación que tiene esta norma con aquellos que prestan el servicio de caja de seguridad sin una autoridad que los vigile.

En el artículo 3° de esta ley define que es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

Esta figura esta mencionada dentro la Constitución Mexicana por lo que la Suprema Corte otorga una interpretación muy explícita y define la extinción de dominio de la siguiente manera:

“ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CIVIL Y AUTÓNOMO DEL PENAL, QUE PROCEDE SOBRE BIENES CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES DERIVADAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, ENCUBRIMIENTO Y DELITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. La acción de extinción de dominio, conforme al artículo 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019, constituye un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del procedimiento penal, que no estaba determinado expresamente con anterioridad a esa fecha, pero que es acorde con la finalidad de la propia acción, ya que es de carácter patrimonial porque priva de bienes a quienes se benefician con el producto de la comisión de delitos, al aplicarse en sentencia los bienes en favor del Estado, con un destino de interés público en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, porque permiten darle un beneficio social y los convierte en bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles. El dominio privado del particular se pierde a favor del Estado por encontrarse relacionado el bien con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento y delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La acción de extinción de dominio será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima

procedencia no pueda acreditarse. De manera que en términos del artículo 22 constitucional invocado, las investigaciones de los hechos son la base de la acción, lo que evidentemente no exige la existencia de un procedimiento penal, consignación, auto de sujeción a proceso, orden de aprehensión o sentencia; basta que existan las investigaciones, lo que refleja la esencia de la acción referida, que es la autonomía del proceso penal; asimismo, se salvaguarda el derecho de toda persona que se considere afectada por dicha acción, a quien se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”⁴¹

Podemos definir que es la extinción de dominio que se trata la de la pérdida de los derechos sobre un bien ya sean tangibles o intangibles porque proviene de un crimen, o se utiliza para cometer algún delito y estos bienes pasan a favor del Estado.

Esta ley llega luego de varios años de intentos fallidos por buscar una reforma que haga funcionar la figura de extinción de dominio, contemplada en artículo 22 de la Constitución. Ya que en más de una ocasión la entonces PGR, hoy llamada FGR reconoció que la ley federal en la materia, creada desde el 2009, era casi imposible de aplicar, al punto en que se terminaban perdiendo la mayoría de los casos de

⁴¹ Decima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, agosto 2019, Tomo IV, Página: 4376., I.15o.C.30 C (10a.) Tesis Aislada. Materia(s): Civil. Vid [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000000&Expresion=extinci%25C3%25B3n%2520de%2520dominio&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=93&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020353&Hit=2&IDs=2020786,2020353,2020154,2019630,2017543,2017542,2017541,2017540,2017539,2016764,2016734,2016672,2016670,2015585,2011650,2011478,2011477,2011377,2011376,2011335&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=\(10 de noviembre del 2019\).](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000000&Expresion=extinci%25C3%25B3n%2520de%2520dominio&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=93&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020353&Hit=2&IDs=2020786,2020353,2020154,2019630,2017543,2017542,2017541,2017540,2017539,2016764,2016734,2016672,2016670,2015585,2011650,2011478,2011477,2011377,2011376,2011335&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=(10 de noviembre del 2019).)

extinción y, con ello, la oportunidad de infringir un impacto real en las finanzas del crimen.

Pues hay que recordar cuando se generó esta ley en el Distrito Federal en el gobierno presidencial de Calderón Hinojosa, bajo la perspectiva de “cero tolerancia” a las actividades de la delincuencia organizada, en todas sus manifestaciones, con la finalidad de debilitar a los grupos del narcotráfico en el ámbito financiero⁴², sin embargo, no tuvo los resultados esperados.

Al igual que el reciente sistema penal de juicios orales, esta ley tiene como ventaja acelerar y agilizar procesos y de la lista de delitos sobre la que esta ley tiene injerencia es referente al encubrimiento y lavado de dinero.

La solicitud de extinción de dominio, de un bien o una propiedad, estará a cargo del Ministerio Público que investiga un delito, pero el proceso se realizará de forma separada y por la vía civil. Un juez será el responsable de determinar, tras un juicio, si es procedente o no.

La ley indica que una vez que el Ministerio Público solicite el aseguramiento de bienes, estos quedarán fuera del alcance de su dueño por 4 meses antes de juicio, y que ese periodo se puede extender dos meses más si se solicita una prórroga; además, pueden quedar asegurados por todo el tiempo que dure el juicio.

Jorge Lara especialista en seguridad y justicia, hace un análisis de esta ley explicando:

“

⁴²Cfr. JAVIER JIMÉNEZ, Sergio, “*En lucha contra el crimen, tolerancia cero: Calderón*”, Periódico El Universal, Sección Nación, México, 2007, Vid. <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/413455.html>, [Fecha de consulta: 9 de noviembre del 2019.]

“Que es autónoma, para la recuperación de activos; para que esto suceda se el Ministerio Público debe acreditar ante un juez que el bien que se desea asegurar es producto de uno de los delitos que combate la Ley Nacional de Extinción de Domino. La carga de la prueba de demostrar que el bien asegurado proviene de forma ilícita recae en el Ministerio Público, pues aun si se hace una denuncia ellos deben cumplir con la obligación de corroboración e investigación. El especialista afirma que la necesidad de esta ley es que en México se están lavando entre 15,000 y 50,000 millones de dólares al año, por lo que el éxito de esta ley depende de su aplicación.”⁴³

Podemos concluir este análisis explicando que esta ley tiene como objetivo mermar las finanzas del crimen organizado, así como ser una herramienta para recuperar la gobernabilidad y que ha sido una ley que ha sido criticada de igual forma porque puede ser usada para que el gobierno incaute bienes sin que nadie pueda oponerse pero esta ley no busca eso, si no que ha sido hecha por el legislador de tal forma que no vulnere derechos humanos ni dañe el derecho al debido proceso.

Casos de riesgo en los que puede incurrir el particular que presta el servicio de caja de seguridad a raíz de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los bienes que pueden asegurarse se encuentran establecidos en el artículo 7° de la ley mencionada:

“Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

- I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

⁴³ Cfr. ADN Opinión, “La Nueva Ley de Extinción de Domino”, Vid: <https://www.youtube.com/watch?v=74rblllv2GE> [Fecha de consulta: 17 de noviembre del 2019].

- II. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;
- III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;
- IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;
- V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo,
- VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refieren las fracciones anteriores.”

Relacionando el artículo anterior con el tema que nos compete, los bienes ilícitos que se oculten o aquellos bienes de los que no pueda justificarse su legal procedencia pueden ser objetivo de aseguramiento de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pues solo se requiere que el Ministerio Público al realizar la investigación capte que se han hecho transacciones con una empresa que su giro comercial sea la custodia de cajas de seguridad para poner en acción esta ley.

Hay que recordar que el servicio de caja de seguridad corresponde a una actividad vulnerable por lo que es una actividad que, si bien no en todos los casos su uso puede ser indebido, debe ser notificada y por esto, esta actividad en el ojo público para comprobar esto se menciona lo siguiente:

Otro artículo que tiene estrecha relación con los temas abarcados es el artículo 17° fracc. X de la Ley Federal Para La Prevención E Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita:

“Artículo 17.- Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan: (...).

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores...”

El artículo 25° de la Ley anterior estaba relacionado con el artículo 17 °, sin embargo, fue reformado, pero nos parece importante mencionarlo:

“Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 17 de la Ley, se considerará que realizan las Actividades Vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.”

Esto quiere decir que los muebles donde tiene injerencia esta ley puede abarcar hasta recursos económicos en cuentas bancarias, en efectivo o de cualquier otra forma que también estén relacionados con las actividades ilícitas, pues esta ley no solo puede atacar a las instituciones financieras, también a instituciones similares u homologas que presten servicios que le corresponden a los bancos.

Si las cajas de seguridad pueden ser objeto de aseguramiento, para corroborar y si es posible extraer lo que hay en su contenido y comprobar si son bienes ilícitos o bienes que provienen de un delito sería necesaria otra orden judicial procedente de juez competente para iniciar un procedimiento de apertura y desocupación de una caja de seguridad que también requiere de un notario público, todo con el fin de seguir las debidas reglas para no violar derechos fundamentales.

Esto quiere decir que es posible asegurar cajas de seguridad con su contenido, esto está en posesión de una autoridad administradora de bienes asegurados, por lo que estos bienes no se podrán vender o heredar.

Si se confirma la extinción de dominio podrán ser: reaprovechados por el propio Estado para el servicio público o como auxilio en la aplicación de políticas públicas. También podrán ser susceptibles de venta, subasta o donación de conformidad con las leyes civiles aplicables. Esto procederá si queda firme la sentencia de extinción,

a menos que dicho bien esté involucrado como elemento de prueba en un proceso penal en curso, para lo cual habrá que esperar a que termine dicho procedimiento.⁴⁴

Propuesta

Como hemos mencionado en nuestra investigación en el servicio de caja de seguridad, es un servicio que respeta la secrecía de lo que introduce el cliente a su caja de seguridad y que ya se la institución de crédito o una empresa que preste el servicio no tiene conocimiento de lo que este introduce. Es razón de lo anterior por lo que nuestra propuesta es modificar la escala en la que esta colocado el secreto bancario ⁴⁵, que viene relacionado con el servicio de caja de seguridad; pues consideramos que de romper esta secrecía puede traer varios beneficios consigo tanto para el cliente que la contrata, la institución que lo presta y para las autoridades que deben estar al tanto de estos contratos.

Se da por hecho que el contrato de caja de seguridad se da por la necesidad de los clientes de resguardar objetos de valor ya sea en una institución bancaria o en una empresa especializada en la custodia de cajas de seguridad.

Sin embargo, nos encontramos con una doble problemática, primero respecto del cliente puesto que en el pasado este fue un servicio que se prestaba respecto la buena fe del cliente, por lo que hoy puede estar en tela de juicio que lo que introduce a una caja de seguridad, no sea un bien ilícito y el segundo respecto el que presta el servicio pues este solo se responsabiliza de la conservación externa de la cajas,

⁴⁴ Cr. ARTURO, Ángel, *“Nueva ley única de extinción de dominio incluye huachicol y casos de corrupción; aquí las claves”*, Animal Político, México, 2019, Vid. <https://www.animalpolitico.com/2019/07/extincion-dominio-ley-unica-claves/>. [Fecha de consulta: 19 de noviembre del 2019.]

⁴⁵ Recordemos que el secreto bancario es: el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito, de observar discreción sobre cualquier tipo de operaciones que celebra con los usuarios, Vid. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Op. Cit., P. 1325.

no de su contenido el cual aseguran desconocer y todo esto se debe al secreto bancario que opera en este servicio.

Por poner un ejemplo que se enfoque en que responsabilidad tienen las partes, en caso de robo de una caja de seguridad, el banco no se responsabilizara de la perdida de lo que se resguardo en las cajas de seguridad, por lo que no hay lugar para determinar el precio de una indemnización y para sustentar lo siguiente la siguiente jurisprudencia lo esclarece de la siguiente manera:

“CONTRATO DE SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD. NO PROCEDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A MENOS QUE SE HAYA PACTADO POR LAS PARTES. (...). Atinente a este argumento el precepto 2017 del Código Civil Federal, que en su fracción V, establece que, si la cosa se pierde por caso fortuito o fuerza mayor, la obligación queda sin efecto y el dueño sufre la pérdida, a menos que otra cosa se haya convenido. En la inteligencia de que, si bien la pérdida deriva de un caso fortuito, el obligado quedará liberado de su obligación, esto es, no se está obligado a indemnizar, si se causa a otro un detrimento patrimonial por caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando se ha dado causa o contribuido a él. Lo que implica que la responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa. En este sentido, del artículo 2117 del referido código deriva que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes puedan restringir o limitar, incluso ampliar la responsabilidad del deudor, en armonía con el artículo 2106 del mismo ordenamiento para el caso de que alguna de las partes incurra en dolo (actúe con conocimiento del daño que va a causar), la cláusula que lo libera de responsabilidad será nula. Por lo anterior, es válido que las partes, por así convenir a sus respectivos intereses, amplíen o limiten su responsabilidad, es decir, al existir el concierto de voluntades al momento de contratar, dicha cláusula adquiere validez, al quedar expresamente pactada y aceptada, de modo que al obligarse cada una de las partes, se fijan los alcances, extensiones y limitaciones de sus obligaciones, además, surge la posibilidad de que si uno de los contratantes considera que el contrato es demasiado desfavorable, está en total libertad para no contratar, por el contrario, si como diligencia ordinaria después de imponerse de su contenido lo firma, y viene convalidando al estarlo renovando, debe estarse a lo expresamente pactado. En ese contexto, es legal el pacto contractual que exenta al banco de responsabilidad y

hace que el riesgo por robo (caso fortuito y fuerza mayor) lo asuma el cliente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”⁴⁶

Es a razón de esto que, para poder beneficiar a todas las partes, debería prevalecer la certeza jurídica en lugar de la secrecía, y realizar una especie de inventario para certificar que es lo que se introduce en la caja y queden protegidos los derechos del contratante, así como de la institución que lo presta trayendo como consecuencia que haya más seguridad en este servicio. Para llevar a la realidad lo siguiente creamos clausulas modelos que pueden estar anexadas en un contrato del servicio de caja de seguridad:

Clausula primera: El contratante consiente que al tener la calidad de usuario de una caja de seguridad será acompañado por un empleado de la institución con la calidad de gerente, que se obliga a certificar lo que se introduce en la caja de seguridad, que formará parte de un inventario que estará a cargo de la institución prestadora del servicio.

Clausula segunda: El usuario de la caja de seguridad se obliga a acreditar la propiedad y lícita procedencia de lo que desee introducir en la caja de seguridad.

Clausula tercera: El funcionario de la institución prestadora del servicio enlistara y darán una breve descripción de lo que se introduce la caja de seguridad, recabada la información la hará constar en el inventario.

⁴⁶ Decima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación en su Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2 . Página: 1252. Tesis: I.3o.C.106 C (10a.) . Tesis Aislada. Materia(s): Civil. Vid.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=robo%2520de%2520caja%2520de%2520seguridad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003837&Hit=1&IDs=2003837,2002735&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Algunas ultimas recomendaciones para que estas clausulas surtan efectos, es que primero no hay que olvidar que el servicio se preste en un banco o en una empresa, al ser un contrato de adhesión tienen la obligación de inscribirlo en la Procuraduría Federal al Consumidor o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

También sería importante precisar que encargado del banco tiene la obligación de acompañar al contratante, con la finalidad de evitar divulgaciones de lo que el usuario esta introduciendo en su caja.

Si lo anterior opera podría cambiar los límites de responsabilidad que asume aquel que presta el servicio, pues podría determinarse una suma adecuada a lo que se introduce en la caja, así como tener una certeza de la procedencia de los bienes para evitar riesgos ante la luz de la Ley Nacional de Extinción de dominio.

Conclusiones

1. El contrato del servicio de caja de seguridad, no esta totalmente en desuso pues después de analizar la información recadaba podemos señalar que aun Bancos como BanBajío, Grupo Financiero Inbursa, Banco Azteca y Citibanamex, con sus propias particularidades, continúan prestando el servicio de caja de seguridad, por lo que es más recomendable acudir con una institución financiera si se desea contratar este servicio.
2. Tanto las instituciones de crédito como las empresas que prestan el servicio de caja de seguridad tienen vulnerabilidad al no saber qué es lo que ingresa en las cajas de seguridad, pues no cuentan con muchos filtros de seguridad.
3. Las modalidades y facilidades con la que una Empresa que tiene como giro comercial la custodia de cajas de seguridad, tienen serias deficiencias, pues si en una institución financiera cabe el riesgo de introducir bienes ilícitos es más probable que esta situación se pueda dar ante una de las empresas de particulares que presta el servicio. Por lo que las empresas privadas que prestan el servicio de cajas de seguridad son más propensas a caer en los supuestos explicados en la Ley Nacional de Dominio y se pueden ver envueltos en investigaciones y en el último caso, puede acontecer que la persona moral sea obligada a su disolución y liquidación por orden judicial.
4. El contrato de caja de seguridad sigue vigente en la Ley de Instituciones de Crédito porque es un servicio que continua siendo necesario, por las condiciones de inseguridad que hoy azotan a la población mexicana, pero es un servicio que no puede seguir siendo prestado de la forma en la que anteriormente se hacía, por lo que requiere mejoras que si el legislador no ha contemplado en su totalidad, pero en todo caso, la libertad contractual puede ayudar para establecer nuevas cláusulas que llenen los vacíos legales.

Anexo No. 1

Protocolo de investigación

Tema:

Riesgos derivados de la prestación del servicio de cajas de seguridad a cargo de particulares a la luz de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Objetivos:

- Analizar el concepto de las cajas de seguridad en México, sus características y la evolución del contrato en México.
- Analizar la naturaleza jurídica del contrato de caja de seguridad
- Comparar el contrato de cajas de seguridad en México con algún otro país (país tentativo).
- Estudiar los supuestos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que eventualmente podrían afectar a los particulares que presten el servicio de cajas de seguridad.

Hipótesis:

Si la prestación del servicio de cajas de seguridad fuera exclusiva de los bancos, entonces se evitaría que cayera en alguno de los supuestos los particulares que ocasionalmente prestan el servicio cayeren en supuestos establecidos en la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, debido a los altos sistemas de seguridad con que cuentan las instituciones financieras.

Justificación:

Este tema nos parece de suma relevancia para ser estudiado y analizado, ya que las cajas de seguridad, es un tema del que consideramos que no se ha realizado, por lo menos aquí en México, una profunda investigación.

Es de denotar que, si bien el contrato de caja de seguridad aún está regulado en el artículo 78 de la Ley de instituciones de crédito, ha pasado a estar en desuso por los bancos en México, ya que varios han dejado de prestar este servicio.

Ya que datos extraídos por la Asociación de Bancos de México, revelaron que, todos los intermediarios que ofrecen este servicio coincidieron que es un negocio poco rentable, por lo que procederán de manera progresiva a cancelarlo. Algunas instituciones dejaron de ofrecerlo o aumentaran el precio y otras lo suspenderán.⁴⁷ Hay varias razones por las que el negocio es poco rentable, pues las cajas de seguridad requieren de mucho espacio y muchas veces el banco no puede contar con esta infraestructura, otra razón es que el costo del servicio no se compara con el costo de los percances que se pueden ocasionar por la pérdida de los objetos depositados en la caja.

Para poder acceder al servicio de una caja de seguridad, se debe ser cuentahabiente de la institución financiera y para poder tener una caja, en algunos bancos se pedía que la apertura de la cuenta fuera de un monto muy elevado y en algunas ocasiones se requería contratar un seguro adicional, dependiendo el bien que se deseara depositar.

⁴⁷ Romina Ramón Pineda. (2006). Desaparecerán las cajas de seguridad. 30 de agosto del 2019, de El Universal Sitio web:

https://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas/55441.html?fbclid=IwAR1xcJhJjsjAnH0xQXr9dTMNj2Rzbq_dYPBTAfuLYjZcssl9qfKXJDDgc_A

Para quienes no desean mantener el dinero en su casa, depositarlo en una cuenta bancaria o invertirlo en el mercado de valores, las cajas de seguridad representan una alternativa para resguardar el dinero, joyas o documentos que sean importantes y mantenerlos en un lugar seguro.

La problemática reside en que, al estar este contrato en desuso, surgió una oportunidad de negocio para el oferente particular, pues según datos del periódico Crónica, contabilizó 250 empresas que ofrecen el servicio y trabajan en medio de vacíos que abren la puerta para usarla como escondite para bienes ilícitos y lavado de dinero, esta es la cantidad de empresas que ofrecen servicios de los que no hay registro oficial, ni autoridad responsable de supervisarlos.⁴⁸

La realidad es que estas empresas tendrían que estar vigiladas y la autoridad debería tener certeza de quién brinda el servicio y quien lo usa. Sin generalizar, y más allá de la necesidad de la población por resguardar sus bienes y valores ante la inseguridad, se esconden diversas anomalías, omisiones y complicidades, procedente de la prestación de este servicio.

El riesgo en los que incurren estos particulares es que con la actual Ley de extinción de dominio puede influir el fortalecimiento de instrumentos que recuperen de las organizaciones criminales las ganancias que logran de manera ilegal, rápida y continua y cuyo disfrute gozan aun después de ser investigados y sancionados.

Anteriormente esta ley no había tenido la fuerza optima, ni lograr los resultados esperados, pero esta facultad ahora estará a cargo del Ministerio Público que investigue un delito y juez podrá determinar si cabe o no la extinción de dominio y al ser nacional se podrá usar en todos los estados de la república. Incluso estas cajas de seguridad que han protegido el anonimato y el misterio de lo que esconden, en estos casos ni siquiera esta información no sería considerada como prueba

⁴⁸ Daniel Blancas Madrigal. (2017). Opacidad legal en cajas de seguridad permite ocultar lo malhabido. Crónica

invalida, por lo que se podrá proceder al decomiso previo o la propia extinción de dominio.

Metodología

- **Analítico:**

Procede de lo compuesto a sus elementos, pues distingue las partes de un todo y prosigue a la investigación ordenada de los elementos por separado. Este método es útil, pues nos permite investigar por partes la información recolectada.

- **Sintético:**

Es aquel método que analiza y sintetiza la información que ha sido recopilada, por lo tanto, permite ir estructurando las ideas. Posibilita integrar las partes o elementos del objeto de la investigación.

- **Deductivo:**

Es el método en el cual el procedimiento parte de principios generales a fin de llegar a conclusiones particulares. Parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares.

- **Comparativo:**

Este método ayuda a encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan. Es un recurso ampliamente utilizado en las ciencias sociales que consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis.

En relación con las técnicas a utilizar, emplearemos la técnica de investigación documental.

Marco Teórico conceptual

- Asociación de Bancos de México: Es el organismo cúpula de las instituciones de crédito. Su propósito es satisfacer diversas necesidades comunes, tales como las de representación, información, estudios e investigación, contacto

con autoridades, interacción internacional y mantenimiento de servicios de interés común.

- Arrendamiento: Es un contrato mediante el cual una parte, llamada arrendador, se obliga a transferir de modo temporal el uso o goce de una cosa a otra parte, llamada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.
- Caja de seguridad: Servicio de protección y resguardo de documentos y valores de suma importancia. Las cajas se encuentran bajo un estricto control de seguridad de parte de las bóvedas que cuentan las sucursales.
Las cajas de seguridad en alquiler son un servicio ofrecido por las entidades bancarias donde no sólo se puede guardar dinero en metálico, sino también otros bienes, como joyas y documentación, siendo totalmente confidencial lo que se guarde en ellas.
Las entidades cuentan, entre sus productos y servicios financieros, con las denominadas cajas de alquiler o cajas fuertes que se sitúan dentro de una cámara acorazada que maximiza su seguridad. En dicha caja se pueden depositar desde dinero, hasta joyas, documentos o cualquier otro tipo de bien. Las limitaciones que haya sobre los objetos que se pueden o no depositar han de venir reflejadas en el contrato.
- Contrato: Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.
- Cuentahabiente / cuentacorrentista: Persona que tiene una cuenta corriente en un establecimiento bancario.
- Depósito: El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante.
- Desuso: Falta de aplicación o inobservancia de una ley, que, sin embargo, no implica su derogación.
- Empresa: Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

- Extinción de dominio: Es un mecanismo mediante cuál el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida de dichos recursos.
- Institución financiera: Las instituciones financieras son organizaciones especializadas en la acumulación de capitales y la prestación de servicios financieros a los diferentes agentes económicos de la sociedad. Son compañías que actúan generalmente como intermediarios y que facilitan el flujo de dinero a través de la economía.
- Lavado de dinero: Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo.
- Operación financiera: Es un instrumento que permite realizar intercambios de capitales financieros disponibles en diferentes momentos del tiempo. Mediante la operación financiera se realiza un intercambio de disponibilidad dineraria entre los sujetos que participan en la operación.

Capítulos:

Capítulo I - ¿Qué es una caja de seguridad?

- Concepto de caja de seguridad
- Evolución del uso de la caja de seguridad
- Condiciones que propiciaron el desuso de las cajas de seguridad.

Capítulo II - Naturaleza jurídica del contrato de caja de seguridad.

¿Cuál es el tipo de contrato de las cajas de seguridad?

- Derechos y obligaciones de los contratantes.

- Comparaciones entre la institución crediticia y obligaciones de una institución particular que presta el servicio.

Capítulo III – Comparación del contrato de caja de seguridad en México y Estados Unidos de América.

- Contrato de Caja de Seguridad en EUA.
- Efectividad del Contrato de Caja de Seguridad en EUA.

Capítulo IV - Riesgos de que un particular preste los servicios de caja de seguridad.

- Beneficios de que el contrato de caja de seguridad subsista a través de particulares
- Consecuencias de que una institución particular sin estar vigilado por la autoridad competente, preste el servicio de cajas de seguridad.

Cronograma:

12 de septiembre - Entrega del protocolo de investigación
15 de octubre - Entrega capítulo I y borrador del capítulo II
12 de noviembre - Entrega del capítulo II y avances del capítulo III y avances del capítulo IV
26 de noviembre - Entrega tesina totalmente concluida
28 de noviembre y 3 de diciembre - presentación final y defensa del proyecto.

Bibliografía:

- Aida Rojas Castañeda. (2012). El contrato de cajas de seguridad en las instituciones de banca múltiple mexicanas. Revistas de la Facultad de derecho de México, Vol. 62, 257.

- Bauche García Diego, Mario, Operaciones Bancarias, Activas, Pasivas Complementarias 2ª. Ed., México, Porrúa, 1967.
- Humberto Enrique Ruiz Torres. (2003). Derecho Bancario. México: Oxford University .
- Jaime Antonio Acevedo Balcorta. (2012). El sistema bancario mexicano. Chihuahua, México: Ediciones de azar AC.
- Jesús de la Fuente Rodríguez. (2010). Tratado de derecho bancario y bursátil, seguros, finanzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, ahorro y crédito popular, grupos financieros. México: Porrúa.
- Guzmán Holguín, Rogelio, Derecho Bancario y Operaciones de Crédito. Ed Porrúa / Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002.
- Miguel Acosta Romero. (1970). La Banca Múltiple. México: Porrúa.
- Raul Cervantes Ahumada. (2002). Títulos y Operaciones de Crédito. México: Porrúa.
- Rodríguez, Rodríguez, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, 23ª, ed., México, Porrúa, 1998.

Legislación:

- Ley de instituciones de Crédito
- Código civil para el Estado de Puebla
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley Nacional de Extinción de Dominio

Bibliografía del Marco Teórico

- Miguel Estrada. (2016). Depósito . 11/09/2019, de Enciclopedia jurídica online Sitio web: <https://mexico.leyderecho.org/deposito/>
- S/A. (2010). Arrendamiento. 09/09/2019, de Diccionario jurídico Sitio web: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/arrendamiento/>
- S/A. (2008). Lavado de dinero. 07/09/2019, de Comisión Nacional Bancaria y de Valores Sitio web:

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero%20%20%20130701.pdf

- S/A. (S/N). Cajas de seguridad. 07/09/2019, de Grupo Financiero Inbursa
Sitio web:
https://www.inbursa.com/Portal/?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=1022&id_category=48
- S/A. (2012). Extinción de dominio. 10/09/2019, de Universidad del Rosario
Sitio web: <https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/extincion-de-dominio/>
- S/A. (2013). ¿Qué es un cuentahabiente?. 10/09/2019, de PDBC México
Sitio web: <https://www.pdbc.mx/web/preguntas-frecuentes/254.html>
- Javier Sánchez Galán. (2018). Empresa. 09/09/2019, de Economipedia
Sitio web: <https://economipedia.com/definiciones/empresa.html>.
- Francisco Javier Marco Sanjuán. (2016). Institución Financiera. 09/09/2019, de Economipedia Sitio web:
<https://economipedia.com/definiciones/institucion-financiera.html>.

Anexo No. 2

Cuestionario referente al tema de cajas de seguridad

1. ¿Conoce el contrato de servicio de caja de seguridad?
2. ¿Sabía que los bancos ya no prestan este servicio y de hacerlo sabe por qué dejaron de hacerlo?
3. ¿Quién considera más apto para prestar este servicio las instituciones de crédito o una empresa particular?

Anexo No. 3

Denuncian robo de pertenencias en cajas de seguridad de Cancún.

Los propietarios de las cajas de que fueron aseguradas por la PGR como parte de una investigación contra “Doña Lety”, indicaron que también hubo irregularidades en el proceso de entrega.

Usuarios de las cajas de seguridad de la empresa Firts National Security, aseguradas en octubre por la PGR como parte de una investigación contra el grupo criminal que encabezó Leticia Rodríguez Lara, “Doña Lety”, denunciaron el robo de sus pertenencias e irregularidades en el proceso de entrega.⁴⁹

⁴⁹ Cfr. ESPINO BUCIO, Manuel. “Denuncian robo de pertenencias en cajas de seguridad de Cancún”, Periodico El Universal, Sección Seguridad, México, 2017. Vid.

Anexo No. 4

Ejemplo de Cajas de Seguridad en una institución Bancaria



ANEXO 5

Ejemplo de Cajas de seguridad en Empresas que prestan el servicio de caja de seguridad



Bibliografía

Obras Generales

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Autores varios, Enciclopedia Jurídica Mexicana, T V, M-P, México, Porrúa, UNAM, 2002.

Libros

ALDRIGHETTI, Angelo, *Técnica Bancaria versión española de Felipe de J. Tena*, 7ª. ed., México, Fondo de cultura económica, 1974

BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario, *Operaciones Bancarias*, 4ª ed., México, Porrúa, 1985.

CARVALLO YÁÑEZ ERICK, *Nuevo derecho bancario y bursátil mexicano*, 9ª ed., México, Porrúa, 1995.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, 16ª. Ed., México, Herrera S.A. de C.V., 2005.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, t I, 6ª. Ed. México, Porrúa, 2010, p. 487.

GUZMAN HOLGUÍN, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, 4ª. Ed., México, Porrúa, p.256.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Autores varios, Enciclopedia Jurídica Mexicana, T V, M-P, México, Porrúa, UNAM, 2002.

MENDOZA MARTELL, Pablo E. y PRESIADO BRISEÑO, Eduardo, *Lecciones de Derecho Bancario*, 2a. Ed., México, Porrúa, 2003.

MESSINEO, Fransesco, *Manual de derecho civil y comercial*, Vol.3, México, OXFORD, 2003.

MORENO CASTAÑEDA, Gilberto, *La Banca y la Moneda en México*, 1ª ed., Guadalajara- México Imprenta Universitaria, 1956.

RUIZ TORRES, Humberto, *Derecho Bancario*, 1ª ed. 2ª reimpresión, México, OXFORD, 2007.

VILLEGAS, Carlos, *Contratos mercantiles y bancarios*, Buenos Aires: Estudio Villegas, 2005.

Revistas y periódicos

ROMÁN PINEDA, Romina, “Desaparecerán las Cajas de Seguridad”, Periódico El Universal, sección Cartera, México, 2006.

Legislación

Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, México.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 1941, México.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 1941, México.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2019, México.

Criterios jurisprudenciales

Decima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, agosto 2019, Tomo IV, Página: 4376., I.15o.C.30 C (10a.) Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Decima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación en su Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2 . Página: 1252. Tesis: I.3o.C.106 C (10a.) . Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, febrero 2002. Página: 784. Tesis: I.3o.C.227 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, mayo 2005. Página: 1368. Tesis XX.1o. J/63 . Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa.

Fuentes electrónicas

Página de Citibanamex Vid:

https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley_transparencia/comisiones/sucursales.pdf.

Portal de Inbursa Grupo Financiero Vid:

https://www.inbursa.com/Portal/?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=1022&id_category=48.

